

Sesión Del dia 24 de Diciembre.

De 1883.

Presidida por el H. Señor General Salazar, que asistió con asistencia de los H. E. Fierro, Estupiñán, Acosta, Rivadeneira, Lora, Tobas, Enriquez, Ceallos, Salvador, Salazar (Luis Antonio), Andrade, Camacho, Flores, Ampuero, Ponce, Alvarez, Borja (Luis F.), Vaca, Esquivel, Pachón Tijón, Nels, Montalvo (A. Donato), Montalvo (Francisco D.), Jáenz, Alvarez, Zambrano, Faure, Bandares, Rojas, Sotomayor, Cordero, Ullaun, Corral, Matrólle, Gómez, Toral, Muñoz, Ropio, Acuña, Castro, Chaves, Vaqueiro, Darriba, Marin, Veintimilla, Lucía, Venegas, Carrasco, Mabayo, Cardenas, Andrade, Marin, Moreira, Martínez, Pallares, Franco, Vargas, Flores y el infrascrito al Diputado Secretario.

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada; fueron algunas advertencias que, sobre su redacción, fueron hechas por los H. E. Montalvo (Francisco D.) y A. Donato Marin.

Se leyó un oficio del Ministerio de Guerra en solicitud de autorización para emplear el nuevo Tejo en calidad de Guardia-porque, dado que la devolución del local ocupado formó parte de tropa en esta ciudad, ha hecho necesaria la división del porque en los cuartellos. Se pidió dichos oficios al estudio de la Comisión de Guerra.

Se remitieron allo de Enmienda. Públíca las edictadas de don José M. Salas Montañez, que pide se establezca en Guayaquil una Escuela de Oficio y Oficinas, y la dedica a Juan Mendoza de Alarcón, brana que es una subdivisión del Colegio de Oficiales.

Como fuera annunciada la fmuencia de (Frente) Doctor don Manuel, Consel. Diputado a la Cm.

various National for the province of Ecuador, who
legislated the title of an amendment, and proceeded im-
mediately to issue the new Constitution, but
the Province the Constitutional

Puestos a discusión el Proyecto de Constitución

el H. Salazar (Luis O.) hizo la indicación que

había hecho sobre el art. 70, que fue luego apoyado

en un pleno minoritario al llegar al signo

de el H. Montalvo (Francisco T.), con apoyo del

H. Moreira, hizo la indicación de que la enmienda

dijo: Declarar anualmente los gastos públicos"

Fue anunciado y aprobado el H. Se-

ñor Ministro del Interior y Relaciones Exteriores

quien dijo: He visto en el periódico oficial la am-
pliación que se hace a este Ministerio el H. Morei-

ra, porque la demagogia ha tomado asie-

lo en cara el Congreso. La materia es go-
bierno, y no sería tan trascendental si se tra-

tase de infracciones cometidas por un Presidente

o un Gobernador, pero hoy la excitación que se

produce en el Senado de Quito, no hace sino con-

cretar ideas y recelos contra el Gobierno, presentan-

do como infracciones cometidas por un Gobernante

o un Gobernador, pero hoy la excitación que se

produce en el Senado de Quito, no hace sino con-

cretar ideas y recelos contra el Gobierno, presentan-

do como infracciones cometidas por un Gobernante

o un Gobernador, pero hoy la excitación que se

produce en el Senado de Quito, no hace sino con-

cretar ideas y recelos contra el Gobierno, presentan-

do como infracciones cometidas por un Gobernante

o un Gobernador, pero hoy la excitación que se

produce en el Senado de Quito, no hace sino con-

cretar ideas y recelos contra el Gobierno, presentan-

do como infracciones cometidas por un Gobernante

o un Gobernador, pero hoy la excitación que se

produce en el Senado de Quito, no hace sino con-

cretar ideas y recelos contra el Gobierno, presentan-

do como infracciones cometidas por un Gobernante

o un Gobernador, pero hoy la excitación que se

Por otra parte, la concesión que haga la Comisión de los tres años una gracia, y a que el Gobierno de Ecuador ha dejar de pagar muchos tiempos sin hacer uso de su derecho. El Gobierno, al presentar la terna no tiene en vista nada más que el bienestar de la Hacienda. (una concesión trae tan graves consecuencias, fides que se acuerda formalmente al Ejecutivo, para poder establecer también su defensa)

El II Linaralvarez. El Art 12 del Concordado habla de la presentación de un solo candidato; nata intención de engañar desde que se le elevaron las ternas. Tratándose del Obispado de Pichincha, lo dice, la presentación del Padre Díaz que es miencia mía. Al acusar al Gobierno, en tanto que haya excitación de las principales propulsores, mi obra de demagogia (no excusa) el Sr. Ministro con que el derecho del Gobierno había caducado pues entonces, o debía haberse pasado la elección originalmente a la Santa Sede, o para de hacer la presentación habrían hecho conforme a la ley, y no interrumpiendo las elecciones a la Hacienda. Porque una vez se presenta un solo candidato, y después la terna de que se trate? La Santander, y no el Gobierno inventaron, que quien debía haber declarado que había o no caducado el derecho, durante el tiempo en que el Segundo obispo o decanisó la presentación.

El II Señor Ministro dice que, según la redacción del Concordado, no había facultación de presentar la terna, base de la acusación del II Linaralvarez; y que la terna, no hacía cosa cumplir el acuerdo, cosa ver que el Padre Santo tomó en ella oportunidad para apropiar las simientes de los tres acuerdos firmados. Terminó diciendo que si acuse formalmente al Padre Ejecutivo, a fin de que se ponga de manifiesto su honestad, que aparece como respe-

cosa desde que se le hacen imputaciones de
tanta magnitud.

El replicar el H. Lizarriburu, fuimos
mados al orden por la Presidencia e invitaciones
que habia invitación del Concordato, desde el mo-
mento hecho de presentar tres candidatos en vez de
un solo, lo cual era tanto más extraño, como
se descubría contradicción en el proceder del
Gobierno, ya que al principio bien en modo si-
lo era invitación que hoy se ha hecho en
la forma cuestionada.

El H. Señor Mirabal hizo algunas expli-
caciones que, relativas a su contacto personal,
eran necesarias, desde que el H. Lizarriburu
entó a ellas, y concluyó diciendo se formular-
ía la acusación contra el Gobierno.

El H. Lizarriburu: Formalmente le acuso por
infraction del artículo 12 del Concordato, en don-
de se da autoriza a la presentación por ternas,
aun cuando se hable en plenaria de su elegido-
mo. ¿Qué las ternas vienen en auxilio del auxi-
lio en la elección? Suponiendo el caso de que el ini-
camente presentado apelase inconveniente pa-
ra la elección, estas observaciones a la Santa
Sede pueden hacerse por telegramas. El plu-
mero al texto puede extenderse a def. o reinter.,
pues se autoriza la formación de ternas.

El H. Señor Mirabal: Luego del argumento
del Señor Lizarriburu viene, no pasa la plu-
meridad de los presentados sin colo por la tar-
ma; de modo que si se hubiesen presentados
cinco de ellos, no habría acusación. La clara-
ción por ternas, es que lo económico en el ejercicio
del derecho de Población, según lo que
declaró Pío IX cuando se dio una ley relati-
va a ello. La que dice el H. Lizarriburu
acusa de presentaciones por telegramas, con-
frescas con la ligereza de sus acusaciones.

Pedida la lectura de la ley sobre

acusaciones a los altos funcionarios, el H.
Senor Ministro dice que aquella ley impo-
nia la division del Cuerpo Legislativo en dos
Camaras, de las cuales la de Diputados se en-
cargaba de las acusaciones ante el Senado.

El H. Diputacion: Pues si la actual Pro-
vincia no estaria dividida en dos Camaras, pides a
la mesa que una vota de censura contra el Senor
Ministro por infraccion al articulo 12 del Con-
cordato.

El H. Sr. Ministro: El H. Ligonaburu pides
como remuneracion de sus servicios en favor de
la Restauracion, al P. Didier para Oficio de
Riobamba he aqui que la voluntad omni-
potente del H. Ligonaburu quiso, en cierto
modo, entregar al Padre Pando en un circulo de
honor.

El H. Ligonaburu: Pues que respetaria como
el mejor galardon de mis trabajos fructuosos
el Oficio del P. Didier en su pais; cosa de
que me tengo que que avergonzarme, donde
que con las intenciones morales de Riobamba
los que han tenido tal confianza en mi volun-
tad. Entre tanto, no se olvide que he sido enga-
ñado: a me dijeron antes, que el P. Didier oca-
pia el primer lugar en la terna de Riobam-
ba, siendo aun que tenia el ultimo, y de pue-
rno en la de Curicó.

El H. Cardal: Las palabras del H. Ligonaburu
me permiten que en acusacion estriba en el
sentimiento personal rechazadas por la Provin-
cia, desde que trae la acusacion origen de
tal naturalidad.

El H. Flores: Senor Presidente, pides que se
ponga a la orden del dia. El Cardenal Chacón
manifesto lo que habla, que el Gobierno
se abonare, en punto a regularizar el ofi-
cicio del derecho de Patria, estaba autoriza-
do a tomar las medidas que juzgase con-

venientes. Según esto, no hay, la prebendida infracción del Concordado, por la sola presentación en torno de los candidatos a los obispados vacantes. En Francia, celebrado el Concordato, se nació el Gobierno la regularización de las presentaciones. ¿En qué casos hay una ley que se encargue de ello particular? Toda hay, obviamente; sin embargo el punto.

El H. Cardenal: ¿Tanto como comprendes para juzgar al H. Señor Ministro Ferrero?

El H. Señor Poujoulet: Aquí no se trata por hoy más de acusaciones: deseo de ver si hay un lugar a la acusación. Entre tanto, el Señor Ministro puede informar.

El H. Dizangat: No se trata sólo de acusaciones, más de acusaciones: acuso al Señor Ministro por la infracción del artículo 12 del Concordato, y mucho a acusarle?

Pedida por el H. Corral la lectura de la ley sobre acusaciones a los funcionarios públicos, el H. Cardenal dijo: Yo pedí también que se llamase al Señor Ministro, para que le informase sobre algunos particularidades; y en este mismo hecho se habla sólo descada en informe, antes de que a la interpelación se le acuse, ha podido ver el Señor Ministro que no es demagogia, ni aspiraba de provocarlos y quererlos abusos de desafularizar al Gobierno, lo que nos ha movido a llamarle; antes al contrario, aspiraba sumisión, acompañada al más alto interés de la inviolabilidad de las leyes, base de la conservación del orden, tan deseada por nosotros, como por el Gobierno mismo. Y para que el Señor Ministro Ferrero ha juzgado haber de comenzar en su primer informe con ciertas indicaciones, permitiéndole aquellas que estuvieran libres de verse comprendidas en ninguna de ellas, por cuanto hasta hoy no se sabe si el complice de gobiernos criminales. Los

3

panatos sobre que quería oír al Señor Ministro, si lo tiene bien, con favor, la suspensión de la oficina de estadística de Guayaquil, y la clausura de establecimientos de instrucción pública de Manabí."

El H. Señor Ministro: No ha habido el enjuicio de que ha llevado el H. Lígarz aburri. Por lo demás, ver que aquí se están imponiendo acusaciones. Dada el carácter de sucedido pueblito, estas acusaciones entabladaf del modo como hemos visto, no pueden sino ofenderse a sí mismos y traer consigo un juicio infundado.

El H. Lígarz aburri: De modo que ya no hay más acusar infracciones cometidas por los funcionarios pueblitos, porque se diría inútilmente que estemos exculpando al juez.

El H. Ministro: Ya ha hallado verdad.

El H. Ministro: (He hallado verdad.) Habiendo salido de la Asamblea el H. Ministro, el H. Salazar (Luis O.) habló el sentido de que, dada una nueva ley sobre acusación, era necesario que el H. Lígarz dejara el cargo la cual ya no escribe.

El H. Lígarz aburri: Habiéndose escrito esta acusación, y entre tanto, siendo al Señor Presidente se mira ordenar que se pidan todas las pruebas relativas a la presentación de Obispo; pues ellos son el cuerpo del delito de mi acusación.

El H. Corderas: No tuve favor importante hoy el interrumpir su partida al Ministerio, porque el Señor Presidente consultó si había alguien más que durara hacerlo. Y aun cuando al presidente se llamase al Ministerio, no finalizó en él allá de escuchar un informe, diligenciado a él sobre las cosas que se le interrogaron; hoy insiste en que esa nuevamente llamada, ya no sólo para esto, sino también para que se le interro-

spela sobre las dichas causas de la oficina
de estadística y de colegios, y aun sobre los resul-
tados reclamados en Guayaquil. Yo hago,
Señor, así, y aun llevare adelante las acusacio-
nes correspondientes, principalmente por el con-
cepto muy dañado en que han estado tenida-
do los Señores Ministros, para llevar tan á
mal que se les llamó, que se les interroga, que
se les interpela, que se les acusa, fundamentalmen-
te, digo, por los muy dañados que los mira, por
dañados hasta buena fracción de la Cámara
y para que vea el Señor Ministro (Herrera)
quien ha trallado tan mal el proceder
describiéndole al Gobierno con graves acusa-
ciones, que no estime él meros á sus oívidos
los, atribuyéndoles siniestras miras, y no fun-
ga á formalizar y sostener cualquier acusa-
ción. Quien en tales, fases, si llamas al Mi-
nistro, dan noticia ya de los fuentes que
indico."

Como se judicial que fuera consultada la H.
Asamblea acerca de siería ó no llamadoel
al Señor Ministro del Trabajo á contestar la
interpelación del H. Cárdenas, convino en ello la
H. Asamblea.

El H. Boza (Luis F.) fijándose en la trascen-
dencia que pudiera tener el declararse incon-
veniente la Asamblea para admitir acusa-
ciones, seguramente habrá dicho, que no hallare
dividida en los Camaristas; y haciéndole notar que
de esto podría originarse la imputación de
falta de transparencia y sus secuaces, bien, apoya-
do por el H. Cárdenas, la siguiente moción:

"Que la Presidencia nombre una Comisión
para que favorablemente en el menor tiempo pos-
ible, un proyecto de ley sobre la manera co-
mo ha de proceder la Asamblea al juzgará
los altos funcionarios públicos."

El H. Salazar (Luis G.). La moción confia- 4

malo que he dicho antes. No he negado a la Asamblea la facultad de tales juzgamientos, sino que he hablado en el sentido de que la ley alegada fundada. La organización era aplicable ahora, porque estaba basada en el concepto de la dualidad de Cárceles que hoy no existe (Acápite la acusación, feroz dice también una nueva ley que la hace falso).

El Dr. Cevallos Salvador: Yo llego a la comisión en la Asamblea hasta confundir en el mismo el doble carácter de juez y acusadora. Es una verdadera garantía la observancia de las formas legales en los juicios. La ley que se dio ayer para lo futuro y no para lo pasado, si es que nadie puede ser juzgado más por la ley antigua a la comisión del delito.

El Dr. Cevallos: En la nueva ley no se impondrá una nueva pena, sino que encadenando se detallará el modo de llevar, si cabe, las acusaciones.

El Dr. Bojor (Luis F.): Si esto se comparte al Código Legislativo, de que habla la Comisión, la actual Asamblea tiene los caracteres de Constituyente y de Cuerpo Legislativo. Tú eres de otro modo es declarar la improcedencia de la Asamblea y los jueces. Mi acusación, por otra parte, es una garantía en favor de los que juzgan los acusados.

No olvidemos tampoco que el punto quibién, en el acta del 14 de Enero, expuso que sería la Comisión quien juzgaría el procedimiento de los ministros del Gobierno Provisional.

El Dr. Cevallos Salvador: La división de los Cárceles es una verdadera garantía para el acusado, garantía que no existiría en una sola Asamblea en donde iba a hallarse defensor y acusador. No se olvide que la Comisión de 1869 se declaró incompetente para juzgar a la Corte Suprema, acusada por el Dr. Agustín Delano, no porque el mismo estuviera que estuviese tramando en su contra.

largoas estas acusaciones ante la actual Dáma-
blea, es una muestra de la irregularidad del
jueguito.

El H. Matorelli: Punto no estás de acuer-
do con los H. R. que sostienen la noción que
ni disculpa, pero me obligan a ello razones po-
derosas que crea de mis deberes presentarlas con
la prosperidad del H. Boga y a igual que la
Dámbila Constituyente sea no solamente un lan-
gar legislativo, sino también un tribunal donde
se juzguen las debidas alitos de los empleados de
gobierno, y esto, en mi ver, está desmembramen-
te opuesto, tenido a los principios de justicia ca-
miso a la base fundamental del sistema repu-
blicano. Es contrario a los principios de justicia,
porque segun esto, en todo juicio debe haber un
acusador y un juez, oficios que necesariamente
deben ser desempeñados por los dictátores ju-
zgues. Ahora, pues, el H. autor de la noción
ha dicho que la Cámara debe acusar a los
empleados de Gobierno, por las faltas que
cometan en el ejercicio de sus respectivos empleos;
luego, si la Cámara no acusa, ya no tiene de
un juez, porque es de todo punto opuesto a la
justicia que una misma persona desempeñe
en un mismo juicio las dos cargas de acusa-
dor y juez. Recuerde que es de inconve-
niente que se abriese hacienda que la Camara
no tiene en sus plenos, i de la Cámara, de
los que ha una fraga de acusadora, y la otra
de juez, pero no encoyo que la Cámara tenga
la facultad de dividirse, porque esto sería peor
en naturaleza de la Cámara Constituyente, sería
tanlo como suicidarse por su mismo. Por esto dice
de falso, el que habla no estuvo tan poco porque
la Cámara Constituyente no convirtiere en tri-
bunal contra los dictatoriales. Por grande que
tengan sido las faltas que hubo y hubieren
tengido cometido, juzguelos el juez judicial, pero

no la Asamblea Constituyente. Pero también am-
 tirí republicano que la Cámara ejerce atribucio-
 nes judiciales; pero que la base fundamental
 del Sistema republicano está en la división de
 los tres poderes, y en que el ejercicio de ellos se
 confie a distintas personas. No procedamos, Señor
 Presidente, de manera que pueda decirme algui-
 n día que la Comisión de Obediente y Fies se ha
 aliado en Asamblea absoluta, con una quinta de
 los principios republicanos; pues si bien una
 Comisión es soberana, no por ello resulta
 con las prácticas de La verdadera republi-
 ca. Tan cierto es esto, que apenas instalada
 esta Asamblea, principió por confiar
 el Poder Ejecutivo a un Presidente interi-
 no y declarar que la Corte Suprema de Ju-
 sticia continuaba en el desempeño de sus al-
 tas funciones, de manera que la Asamblea
 no se oviere más que el ejercicio del Poder
 Legislativo, y a para dictar la Carta Funda-
 mental, y a para decretar las leyes secun-
 darias. De la prueba, el Reglamento interi-
no, que se dictó la Cámara al principio
 de sus tareas, se habla más únicamente
 de la medida como se ha de proceder en la
 formación de las leyes, pero no dice una
 palabra acerca de la transmisión de los ju-
 icios; lo cual manifiesta que la Asamblea
 recoció desde el principio, que sus funcio-
 nes propias eran las legislativas, y no las
 judiciales, y esto la asunción, por parte de
 el H. Linarensis, contra el Señor Minis-
 tro es lo que ha formado la asociación que
 se dice entre. Además, nefandadas veces se ha de-
 clarado en el seno de esta H. Asamblea el
 principio de que las Comisiones no son om-
 nipotentes para hacer lo que quieran; but-
 igo que puede por esto un querer convertir esta
 H. Cámara de Asamblea legislativa en tribu-

mal de justicia. Por todo esto y otros creímos
que no puede aprobarse la moción que se dis-
cute, y así votaré en contra ella.

El H. Cardenas: Los argumentos no son sino rebu-
tos al modo de la acusación. Si uno quisiera
dar a la Asamblea el carácter de acusadora, ante-
dase otro acusador, si fuese de que ella no elivite
en su el juzgamiento.

El H. Bayo (Luis F.): Se trata de otros intere-
ses de la Patria, ante los cuales es menester el
reservarse de ver las cosas solo como abogados.
La actual Asamblea, resumiendo los caracte-
res de Constituyente y de Cuerpo Legislativo,
tiene por la misma facultad de juzgar. La de-
claración de incompetencia traería fastidios con
semejantes. Yo hoy diré: si la imputación
de Vimbemilla y sus complicos, si la convoca-
ción de un Congreso extraordinario para el ju-
zgamiento que se aplaza. No podríamos di-
dir también la Asamblea.

El H. Muñoz: Votaré en favor de la mo-
ción del H. Bayo (Luis F.), porque en el caso
procurado y discutido, la Asamblea no hace
los roles de acusador y juez, como expone el H.
Malovelle. La Cámara es solamente juez, sin
que le pertenezca el carácter de que
algunos o algunos de sus miembros establezcan
acusación ante ella. Tú eras también acusadora, si la
mayoría de los Diputados formularan dicha acu-
sación; pero como según lo manifestado anterior-
mente estás conservando la Asamblea su calidad de juez.

En rigor, la Cámara se compone de una mayoría
absoluta, y únicamente los actos de esta repre-
sentan actos de aquella, sin que influyan como
modificaciones de la Asamblea las opiniones de al-
gunos de sus miembros. El parlamento de lo que se
discute, decaría que los H. H. Diputados que
interpelan a los Ministros representan el derecho
parlamentario, siendo, por ejemplo, de los

obras audaces y Jefferson; porque, según el 18 Venerable en la serie formante se han querellado, más de las reglas de su derecho, más también legales del Reglamento.

El R. Matrouelle: De proveer de todos los argumentos que se han encargado en favor de la amnistía que impugna, hasta ahora no veo que fuese deducible de todos ellos la supuesta necesidad, de que esta Asamblea se convierta en tribunal supremo de justicia, ni aun para decidir de las fallas de los encallados más altos de la administración. Esta Asamblea, es verdad, ejerce el poder, pero no despoticamente, sino de una manera republicana. No se teme por esto que los crímenes de los altos funcionarios hagan de quedar impunes; pues, el remedio es fácil, consigue para ello un Congreso extraordinario, o lo que es mejor todavía, traducir al conocimiento de estas causas a la Corte Suprema de Justicia. Habla de las razones que ha indicado que la misma organización de la presente Asamblea, ofrece la forma más inadecuada para que se convierta en tribunal; pues, vendrían así de los que, sin duda, tendría que ejercer los cargos de fiscal y juez a un mismo tiempo. En efecto, no puede establecer una acusación, contra un ministro por ejemplo, si permaneciere sola la Asamblea; admisible la acusación proferida por uno o más diputados de un Departamento, que la acusación viene entonces a ser un acto de toda la Cámara; y es claro que si la Cámara se constituye en acusadora, no hace ya ella misma un acto de justicia. Yo sucede digo que la mayoría es la que acusa, y por tanto la minoría tiene que ser de juez; porque, en jurar por largas, esté mayoría, es indecisa y fluctuante, no es un cuerpo determinado y cierto, y segundo, no predomina establecida distinción entre los actos de la mayoría; pues, lo que decide la mayoría, es acto que de toda la Cámara; pues nadie dudaría que la Asamblea es

una sola persona moral, indivisible por lo mismo. En cuanto a la responsabilidad de sus actos. La historia nos ofrece, por otra parte, ejemplos terribles de los errores a que han llegado las Asambleas Constituyentes, cuando, al creerse deudas de cargo legislativo, han querido organizar en tribunales de justicia. Allí está la Convención Francesa del 93, la que arrancó temblor siempre, como una Asamblea despiadada, por haber renunciado en su el ejercicio de todos los poderes, especialmente el judicial, que en manos de ella no sirvió sino para la perpetración de gran de iniquidades; y no decaría yo que en ningún tiempo fuese mejorarse si la Constitución francesa del 83, de brabos amonjados en este a la Convención Francesa del siglo pasado.

El H. Salazar (Un. Re): Hay países en que no hay más una sola cámara, a la cual es prohibido conocer acusaciones como la de que se trata. Pediríamos decir que porque la Corte Suprema confirma una auto motivada, sin proceder de la alta autoridad sobre el mismo punto? Esperamos que la Comisión pase este proyecto, y allí podremos discutir lo que ahora no estamos sin proponer.

El H. Montalvo (Francisco): Que sería terrible aquella Asamblea de 83 hiciera el juicio miente de que se trata? Más lo sería que la Asamblea se equivocara de juezes. Podemos bien dividir los miembros de ella en acusados y jueces, exceptuando de la segunda función los que hubieren tomado la iniciativa en la acusación. Si es de los de los Congresos averiguáren los hechos pormenores, para hacer efectiva la responsabilidad, bastaría con la acusación del

H. Lanzarote, para que la Asamblea cumpliera con sus deberes en la materia. Entiendo que mis palabras no implican juicio alguno anticipado acerca del trámite de acusación del

Ley para abusos

Al H. Matorell: Dijo que ha hablado ya
para desacord, suplico si me escucha una más
el uso de la palabra, para contestar a algunas
otras objeciones que a mi han oportado, respecto
de las que tiene acá indecoroso quedar en silencio.
Se ha dicho, en primer lugar, que si la Cámara
tiene poder para constituir a su agrado
los juzgadores federales, lo tiene mayor para darle
a su nombramiento la forma que a su juicio convenga
acerca de si. Pero Presidente: toda persona ha de tener
algunas veces una ley a que sujetarse; una ley para la
Comercio, la tiene el conocimiento y aprobación del
rey, es el decreto expedido por el Gobierno para
regular el comercio de la corona; otra de
esta Cámara. Por tanto, la Constitución tiene un
derecho para constituir a los demás juzgadores fu-
diciales, es verdad, pero no tiene derecho para
constituir a su nombramiento porque nadie puede
ser causa y efecto de su nombramiento y el decreto de
convocatoria es la ley constituyente de esta
Cámara. Se ha dicho también el principio
sentado por mí, de que una sola persona no pue-
de desempeñar, a un tiempo, los cargos de fiscal
y juez, y como ejemplos a mí han citado la
Corte Suprema de Justicia, en la que uno de sus
miembros hace de fiscal y los demás de jueces,
siendo así que la Corte Suprema es también
una sola persona moral; la una Cámara ha-
ce de acusadora, y la otra de juez. Pero no ad-
miten mis H. H. contradicciones, que en los mismos
argumentos que a mí han hecho ya contestadas
an respondido. Aunque el Congreso sea una sola
persona moral, sus aspectos de los demás profe-
siones políticas, porque respecto de su nombre, ya una
ley anterior que el la Constitución ha determinado
que el Congreso se ha de dividir en dos Cí-
micos, que vienen a ser otras tantas personas
morales, de las que muy bien puede haberla

una de fiscal, y la otra de juez; lo mismo de-
ciones de la Corte Suprema; que también se orga-
niza en salas; en estos casos, juez, desaparece el abu-
so de que una misma persona desempeñe a
un tiempo dos cargos de todo punto incompati-
bles. Pero, replica el H. Salazar (Luis E), si el
Congreso está organizado en la forma unita-
ria, entonces class está, que una sola organi-
zación tiene que hacer a un tiempo de am-
badas y de juez. A esta observación contesta
que, precisamente es este uno de los mayores
inconvenientes que han nacido las sanciones
que se publican en forma unitaria al po-
der legislativo, y una forma rígida considera-
se puede ser de excusa del juez la justifica-
ción de hacer que una sola persona desempeñe
dos cargos tan incompatibles como los de am-
badas y juez. Por tal vez esto no sea mu-
toso en mi juicio acerca de la inconvenien-
cia de la profesión que se diceable, y por tan-
to no estaré fermo por ello.

El H. Frías discursó en el sentido de que elta
es la una ley ad hoc, siendo así que la Cons-
titución garantiza al ciudadano que no pue-
de ser juzgado sino con arreglo a leyes anti-
cias a la perpetración del delito.

El H. Salazar (Luis E) replicó que juzgar
de está en el sentido de condenado en el texto
de la ley, y que es necesario fijarse en qué las
leyes de procedimiento obligan desde su publi-
cación.

El H. Carallos Salazar: Las leyes de tramita-
ción son leyes perfectoras. El Ministro pregunta
de leyes anteriores ¿por qué tiene una mera?

Un H. Diputado opina que se hiciese en la
Asamblea, lo que en la Corte Suprema, a saber:
nombra congresos: ya estaría también porque
se hicieren éstos.

El H. Varea observó que no quería que se nom-

brases conjuntas, juzgado, que eran tan distintas las causas en la Asamblea, y en la Corte Suprema.

El H. Salazar (Luis R.) adujo el necesario

dado de las persecuciones ejercidas por el baf. la administración de Urdinola, y proponiendo siempre la moción, bien sea que era necesario aceptarla, a fin de evitar con las formalidades legales, la legítima de acusaciones unidas a los del H. Díaz y aburto.

El H. Contreras Marini: No se trata ahora sino simplemente de reglamentar las acusaciones, porque de ello resultarían garantías en favor del acusado. No es cierto lo observado por el H. Ma. Torrelle, si sabes, que ya la Asamblea no podía ser juez juzgado, que en la acusación del H. Diaz y aburto hay un principio de juicio. Si la Asamblea, por lo demás, puede autorizar a otra corporación el juzgamiento, si así quisiera puede hacerlo por sí misma.

El H. Presidente sugirió que las Comisiones no juzgan, en rigor, sino que si limitan a su conocida la infracción, elevarla a la Corte Suprema; que esto, que se llamaba juzgamiento era sin duda una traba frívola en favor del principio de autoridad.

Pedida la votación, fue aprobada la moción; y el H. Presidente remitió a ley H. H. Enriquez, Conde Boja (Luis F.), Montalvo (Francisco J.) y Salazar (Luis R.) para que formularen el proyecto de ley relativo a la admisión de la moción.

Se pasó luego a discutir la moción del H. Montalvo (Francisco J.), y el H. Ponce habló en contra de ella, haciendo ver que no era acceptable, y que el presupuesto era un escenario como base del simulacramiento de ventas.

El H. Montalvo (Francisco J.) manifestó que no había dificultad; pues, siendo resultas que no hubiere formipositor, debía depender al Congreso dar directamente

la ley de gastos.
El H. Vaca afrogó el tenor de la moción, por
la misma que era absoluta; en tanto que el
H. Boja (Luis F.) la combatió por este mismo
carácter.

El H. Ponce: Como el Poder Legislativo estan
japenados al abuso, es mejor que proceda a emplear
en esta materia, sobre bases que le permitan el pro-
tegerse del Ejecutivo, quienes, conciendas prácti-
camente las particularidades económicas del país,
propongan las mejoras con relación a ellas.

El H. Motelvay (Francisco T.): Estaría obli-
gado el Congreso a aprobar el presupuesto pre-
sentado por el Ministro? No, para cierto. ¿Qué
se haría cuando este no lo presentase? Deberí-
mos pronunciar manifestación de la
moción.

El H. Peral: El inciso 2º del artículo 7º dice:
"Conocida de los presupuestos que formate el Poder
Ejecutivo"; la cual indica que esto no es una condición
que se presenta al Congreso.

Pidió el voto, fué aprobado el inciso 2º, aque-
gándose annualmente. El voto fue también el inci-
so 3º.

Habiendo tratado de si habría sesiones en los
días feriados que sobrevenían, se votó en
sentido afirmativo, y se levantó la sesión.

El Presidente

H. J. Salazar

El Secretario

Vicente Parz

El Secretario

D. Gibadeneiro

El Diputado Pino

Gonzalo Vargas